

Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que adiciona una Fracción IV al artículo 38 y se recorre el orden subsecuente de las fracciones IV a VI vigentes; se reforma el artículo 229; y, se reforma el artículo 268, al que se adicionan ocho párrafos, todos en materia de votación por cédula, en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

Quien ésta suscribe, Salvador Arvizu Cisneros integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Septuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además con el derecho que me confiere el artículo 8 fracción II y cumpliendo con el artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que adiciona una Fracción IV al artículo 38 y se recorre el orden subsecuente de las fracciones IV a VI vigentes; se reforma el artículo 229; y, se reforma el artículo 268, al que se adicionan ocho párrafos, todos en materia de votación por cédula, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con la siguiente:**

Exposición de Motivos:

Con todo respeto para las diputadas y diputados, compañeros en esta Setenta y Cuatro Legislatura, sólo como un simple recordatorio, me permito hacer un comentario sobre la palabra diputado; según el Diccionario de la Real Academia Española, estableciéndola como la ***“Persona nombrada por elección popular***

como representante en una cámara legislativa, nacional, regional o provincial"; aunque algunos antiguos conocedores del idioma latino, según demostraron mis asesores, la palabra diputado significa solamente, "**Elegido**"¹; *no obstante*, he preferido usar la definición del Diccionario Español, porque es el significado más conocido, aceptado y porque en realidad, finalmente significan lo mismo y ambas ideas cumplen el objetivo que me he propuesto recalcar: **Los diputados, somos personas nombradas por elección o elegidos por el pueblo, para representarle; y, como servidores del mismo, hacer efectiva la Soberanía del Pueblo; siempre debemos tener presente lo anterior.**

Para cumplir lo anterior, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, establece "**las bases para la organización, funcionamiento y procedimientos del Congreso del Estado**";² **y es de llamar la atención que** menciona la palabra **diputado, ciento setenta y cuatro veces**; en cambio, la palabra **legislador** solamente **seis veces**; esto significa que la figura del **diputado** es la función primordial de quienes formamos esta Legislatura; esto es, cumplir y satisfacer el significado de la palabra diputado, **elegido para representar** al pueblo, sobre los intereses de los otros poderes del Estado, de los particulares y de grupos; además, fuimos electos para proteger los recursos económicos, propiedad del pueblo, por medio de la revisión y la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios y del Estado; verificar si dichos recursos han sido administrados correctamente y si han cumplido los objetivos para los que fueron programados; repito, fuimos elegidos para ser **diputados representantes y servidores del pueblo, las 24 horas del día, durante un período de tres años, con las obligaciones antes dichas**; en realidad nos convertimos en **legisladores, cuando en el Pleno, durante el trabajo legislativo, derogamos, aprobamos, modificamos o rechazamos: Puntos de Acuerdo, Decretos o iniciativas, las**

¹ Manuel Valbuena (creador) Salvá Vicente (aumentos, correcciones y mejoras) *Nuevo Valbuena ó Diccionario Latino-español*, Consulta de la palabra latina "*Deputatus, a, um*". *El Gramático Macrobio S. IV. d. C., originario de Túnez y cultura romana, dice que significa "Elegido", Quinta* Edición, Pág. 270, Librería de Mallen y Sobrinos, Valencia España, 1843

² Artículo 1 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

cuales siempre deben ser pensadas para satisfacer, las necesidades y los intereses de nuestros representados.

Para dar cumplimiento, a los juicios anteriores, debemos de tener presentes y seguir los lineamientos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de la que voy a permitirme recordar lo principal de cuatro de sus artículos: **El Artículo 7**, que en su encabezado dice, “**Son obligaciones de los diputados**” y en su fracción Sexta, ordena a los mismos, “**Conducirse con respeto durante las sesiones, en sus intervenciones y en los trabajos legislativos en los que participen**”; por su parte, el Artículo 12, al definir los grupos parlamentarios, los presenta como “**las formas de organización que adoptarán los diputados que pertenezcan a un mismo partido político, los que deberán coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo**”; además, el Artículo 32 ordena **al “Presidente del Congreso preservar el orden y la libertad en el desarrollo de los debates, deliberaciones y votaciones en el Pleno; velar por el equilibrio entre las participaciones de los legisladores y de los grupos parlamentarios; asimismo hará prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, rigiendo su actuación por los principios de imparcialidad y objetividad**”; y, finalmente, el Artículo 33 describe las atribuciones del Presidente del Congreso y entre otras, la fracción Octava, la cual faculta a Éste, para “**llamar al orden a los Diputados, exhortándolos a conducirse con respeto durante las sesiones**”.

En referencia a los artículos anteriores, vemos que, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, **no sólo** regula el régimen interno, los actos y procedimientos legislativos de este Poder; también incluye, aunque no sea de manera directa, varios principios de conducta para ser tomados en cuenta por los diputados en su función de legisladores; **principios de conducta que, constituyen un Código de Ética Legislativa**. Efectivamente, los artículos mencionados anteriormente, dicen a los diputados: “**Conducirse con respeto...**”; y, “**...deberán coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo**”; y al Presidente le exige: “**preservar el orden y la libertad...; velar por el equilibrio...y**

hará prevalecer el interés... del Congreso, por encima de los intereses particulares o de grupo”; además, exhorta a los diputados a ***“conducirse con respeto en las sesiones”***.

A la vista de lo anterior, me surgieron algunas preguntas: **¿Realmente estamos haciendo el trabajo de representantes populares? ¿Acaso estamos trabajando por los intereses del pueblo? ¿O más bien será por un interés particular o de algún grupo especial?** Estas preguntas han aparecido después de las conductas lamentables y vergonzosas que se dieron durante la Sesión del día 15 de diciembre pasado; con dichas conductas, se faltó al respeto no solamente al Congreso representante de la soberanía del Pueblo, sino a los ciudadanos a quienes representamos; se puso en evidencia a sus órganos y a los propios diputados; no sólo eso; también fue violado el Proceso Legislativo marcado por la Ley y esto, por sí mismo le daba invalidez a dicho acto legislativo; no voy a profundizar en los sucesos de esa Sesión, porque no es el objetivo de esta exposición; sin embargo, de ellos surgieron los motivos y razones de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, después de haber buscado la causa de tal suceso, entender la necesidad presentada y proponer la solución para cortarla desde la raíz y no se presente nuevamente.

Se analizó la materia del conflicto, **la votación por Cédula** y el dispositivo legal que la regula, **el Artículo 268** de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Poder: **no** define claramente la esencia de ese tipo de votación; **no** tiene un procedimiento claro, mucho menos confiable; **ya lo vimos**; además, **no** señala claramente cuál secretario de la mesa Directiva hará el escrutinio y cómputo de votos; para esto último, debemos recurrir al artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso, en la que señala, ser una **atribución del Segundo Secretario** de la Mesa Directiva; por otra parte, **no** delimita con claridad, la función del órgano auxiliar de la Mesa Directiva, para dicho proceso, durante las sesiones del Pleno; **en resumen, faltan reglas claras y amplias al respecto. El colmo, es que ni siquiera se define con claridad qué es el voto por cédula y para qué habrá de usarse, de ahí que me**

permiso desde ahora, intentar plasmar la definición contenida en el Glosario de términos parlamentarios que a la letra señala:

Votación por cédula

Es un tipo de votación que se lleva a cabo a través del llenado de una papeleta o cédula que se deposita dentro de una urna por parte de cada legislador y legisladora, principalmente para elegir a funcionarios o integrantes de los órganos de gobierno.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General señala que las votaciones para elegir personas se harán por cédulas que se entregarán al presidente de la cámara a que haya lugar y éste las depositará, sin leerlas, en un ánfora que, al efecto, se colocará en la Mesa Directiva. Cumplida la votación, uno de los secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en alta voz, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieren y el número de votos que a cada uno le tocaren. Leída la cédula se pasará a manos del presidente y los demás secretarios para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se publicará el resultado.

El Reglamento del Senado de la República señala que la votación es por cédula cuando se eligen personas a través de una papeleta que se deposita en una urna.

Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados señala que las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. La elección de personas podrá realizarse a través del sistema electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.³

³ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=248>

Considero prudente señalar que, para la construcción de este proyecto, se realizó un estudio comparado con leyes orgánicas y reglamentos de los congresos de los estados de Jalisco, Aguascalientes, Guanajuato, Estado de México, Ciudad de México y del Congreso de la Unión, ello con el fin de enriquecer esta Iniciativa, cuyo objetivo final es dar certeza jurídica, validez, legalidad y cumplir con el Procedimiento Legislativo al que los ciudadanos tienen derecho y los diputados obligación.

Finalmente, reforzaré lo anterior, añadiendo un comentario, sacado de un texto que define los actos de los tres poderes del Estado y los municipios: **El Acto Administrativo** del Poder Ejecutivo, **el Acto Judicial** del Poder Judicial y **el Acto Parlamentario o Legislativo** del Poder Legislativo: *“Si bien la multiplicidad de funciones y, por tanto, de órganos e instituciones que requieren la **Administración pública y la administración de justicia, exigen reglas claras y amplias al respecto... Por lo mismo, debe existir para el Derecho Parlamentario o legislativo, que también requiere órganos secundarios y las funciones del Poder Legislativo, exigen una regulación jurídica cuidadosa, amplia y técnicamente estructurada, para evitar en las cámaras” (o congresos), “la anarquía, el desorden, la ineficacia o el autoritarismo”***⁴

Compañeras diputadas y compañeros diputados, creo que esta iniciativa no tendría necesidad de muchos argumentos, pues los hechos suscitados el 15 de diciembre, son razones suficientes para la aprobación de la presente Iniciativa que, alude a una ética legislativa, recuerda nuestras obligaciones como representantes populares y nos llama a la legalidad y al derecho de nuestros actos legislativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la respetable consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

⁴ Ortiz Orpinel Héctor Rafael, *El Acto Parlamentario*, Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, Pág. 107, México.

DECRETO

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una Fracción IV al artículo 38 y se recorre el orden subsecuente de las fracciones IV a VI vigentes; se reforma el artículo 229; **y**, se reforma el artículo 268, al que se adicionan ocho párrafos, todos en materia de votación por cédula, en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LIBRO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38. ...

I a III. ...

IV. Retirar las cédulas de la Urna transparente en las votaciones por Cédula; realizar el escrutinio y el cómputo, anunciar al Pleno e informar al Presidente, el resultado de la votación, para que Éste haga la declaración que corresponda;

V a VII. ...

LIBRO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

TÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 229. Se considerará ausente al Diputado que no se encuentre al momento de iniciar la Sesión, durante el desarrollo de las votaciones nominales o por cédula y en la comprobación de quórum.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 268. Es un tipo de votación que se lleva a cabo a través del llenado de una papeleta o cédula que se deposita dentro de una urna por parte de cada legislador y legisladora, principalmente para elegir a servidores públicos o integrantes de los órganos de gobierno, cuando así sea dispuesto por Ley; los diputados depositarán su voto, cuando sean llamados por orden alfabético, en la urna transparente dispuesta por el Secretario de Servicios Parlamentarios, sobre el escritorio de la Mesa Directiva.

Para el proceso de votación, el Secretario de Servicios Parlamentarios deberá imprimir cuarenta cédulas de votación en las que, solamente contendrán los nombres de los candidatos de la terna propuesta, por quien tenga facultades para ello, de acuerdo a la Ley o bien por la comisión respectiva; deberán aparecer en orden alfabético del primer apellido y un cuadro en blanco a la derecha de cada uno de los nombres, que será utilizado para tachar, cruzar o marcar con el sentido del voto de los legisladores; además, las cédulas deberán estar selladas por el presidente, con la fecha de la elección y firmadas por los integrantes de la Mesa Directiva, en el reverso de las mismas.

Antes de iniciar la votación, para elegir las personas mencionadas en el primer párrafo, el Presidente pedirá al Segundo Secretario, pase lista de asistencia, para verificar el Quórum; concluido el pase lista y declarado el Quórum legal, el Secretario de Servicios Parlamentarios procederá por instrucción del Presidente, a distribuir las cédulas de votación, a cada uno de los diputados presentes en el Recinto, quienes firmarán un listado de recibo; las cédulas que no hayan sido entregadas a los diputados ausentes, pasarán a manos del Presidente, antes de iniciar la votación, para que éste proceda a anularlas.

El Presidente podrá entregar una cédula de votación a un Diputado, quien, por cualquier caso, no haya estado presente durante el pase lista, para la revisión del Quórum, siempre y cuando, no haya iniciado la votación. Ninguna cédula de votación será entregada una vez iniciada la votación respectiva.

Para declarar a la persona electa en la votación por cédula, será decidida por el resultado del voto de las dos terceras partes de los diputados presentes cuando así lo disponga la ley, y por mayoría simple cuando que la Constitución o la Ley dispongan.

El voto por cédula será nulo, en las condiciones siguientes:

- a) Cuando sea depositado en blanco, sin decisión del voto; o,
- b) Cuando sea cruzado o puesto alguna marca, en más de un recuadro o nombre de los que aparezcan en la terna.

Una vez cerrada la votación, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de votos, para lo cual, Segundo Secretario seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Extraerá de la Urna y leerá en voz alta el nombre cruzado cédula por cédula; también anunciará la cédula en blanco y la que haya sido señalada en más de un recuadro;
- b) Separará las cédulas y clasificará en paquetes por candidato votado y las cédulas en blanco o nulas;
- c) Realizará el cómputo de cada una de las cédulas por candidato;
- d) Pasará las cédulas a los otros secretarios para su revisión y comprobación, procediendo el Segundo Secretario a efectuar el cómputo final, sumando las cédulas, nulas y las votadas, a fin de que el Presidente realice la declaratoria de votación total emitida; de existir cédulas anuladas, hará declaratoria de su cantidad;
- y,
- e) Entregará al Presidente el resultado del cómputo, para que formule la Declaratoria que corresponda.

Si tras el cómputo de votaciones por cédula, resulta empate, deberá repetirse la votación en la misma Sesión; para ello, el Presidente declarará un receso de treinta minutos e instruirá a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para que imprima otras cuarenta cédulas, incluyendo solamente, los nombres de quienes obtuvieron empate.

En caso de que resulte un empate por segunda ocasión, se votará en la siguiente Sesión, excepto que se trate de una elección que, por su vencimiento o trascendencia, requieran una resolución inmediata, en cuyo caso, se votará nuevamente, tras un receso y el correspondiente procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Realizado el escrutinio y el cómputo de las cédulas de votación, y habiendo verificado la Mesa Directiva las medidas de seguridad de las mismas (sello y firmas de los integrantes de la Mesa Directiva), el presidente declarará el cumplimiento los requisitos legales del proceso electivo, la validez de la elección y mandará se elabore en la Secretaría la correspondiente acta y constancia de cargo al o los electos por el pleno del Congreso del Estado.

Las cédulas que determinaron la elección definitiva, no podrán ser destruidas y permanecerán bajo el resguardo de la Secretaría, durante los treinta días naturales posteriores a la elección, para fines de consulta pública o de los candidatos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación, en conformidad al artículo 164 fracción V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, el 17 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

**DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS
LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**